

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 267 - 2020-GG-EPS EMAPICA S.A

Ica, 19 de octubre del 2020.

VISTO:

La Resolución de Gerencia General N° 206-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 31 de agosto del 2020, Resolución de Gerencia General N° 102-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 11 de marzo del 2020, Resolución de Gerencia General N° 089-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 05 de marzo del 2020 y Resolución de Gerencia General N° 328-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 07 de noviembre del 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades Provinciales de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Su ámbito de competencia es la Localidad de Ica, Parcona, Los Aquijes y Palpa. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019-2016 de fecha 06 de setiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento – MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre del 2016.

Que, el numeral 26.2 del artículo 26° del Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA que, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que: **"26.2. Los prestadores de servicios de saneamiento están facultados para brindar a terceros, con la correspondiente contraprestación, las siguientes actividades: 1. Comercializar el agua residual tratada, residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales, con fines de reúso. 2. Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales, para fines de reúso. 3. Comercializar el agua residual sin tratamiento, para fines de reúso, a condición que los terceros realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso.** La aplicación de lo dispuesto en el presente numeral se efectúa en concordancia con lo establecido en el Reglamento y la normativa aplicable".

Que, el artículo 130° del Reglamento de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante "Reglamento", al referirse a las facultades de los prestadores para comercializar los productos generados de los servicios de saneamiento, establece: **"130.1. En el marco de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Marco, los prestadores de servicios de saneamiento están facultados para las siguientes actividades: 1. Comercializar el agua residual tratada, residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y tratamiento de aguas residuales, con fines de reúso. 2. Brindar el servicio de tratamiento de aguas residuales, para fines de reúso. 3. Comercializar el agua residual sin tratamiento, para fines de reúso, a condición que los terceros realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso. 130.2. Las actividades señaladas en el párrafo anterior no forman parte de la prestación de los servicios de saneamiento. Para su desarrollo se tienen en cuenta las disposiciones específicas previstas en la Ley Marco, el presente Reglamento, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la**



 sgerenciageneral@emapica.com.pe
 Calle. Castrovirreyra N° 487-Ica
 056-222773
 www.emapica.com.pe



Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, sus modificatorias y las demás normas aplicables sobre la materia, en lo que corresponda".

Que, el artículo 131° del Reglamento, al referirse a la calidad de los productos generados de los servicios de saneamiento, establece que: "Para efectos del presente Subcapítulo, **la calidad del agua residual sin tratamiento** del agua residual tratada, de los residuos sólidos y subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, **se determina en función al tipo de uso al que se le destine y de acuerdo con los parámetros establecidos por la normativa sectorial aplicable; y en su defecto, por las Guías y Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto corresponda**".

Que, el artículo 132° del Reglamento, al referirse a las responsabilidades del adquirente en la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, establece que: "**La persona natural o jurídica que adquiere agua residual sin tratamiento, agua residual tratada, residuos sólidos y/o subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, es responsable de:** 1. **Suscribir con el prestador de servicios el contrato respectivo, el cual surte efecto una vez que el adquirente obtenga las autorizaciones o permisos por parte de las autoridades sectoriales a que se refiere el inciso 4 del presente artículo, bajo responsabilidad del prestador de servicios.** 2. **Asumir la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega o derivación por parte del prestador, según sea el caso.** 3. **Cumplir, desde el momento que adquiere el agua residual sin tratamiento, el agua residual tratada, los residuos sólidos y/o subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, con los deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable, según corresponda.** 4. **Obtener los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos y/o subproductos generados de los servicios de saneamiento que adquiere.** Para tal efecto, el prestador del servicio facilita la documentación solicitada por el adquirente, conforme a la normativa aplicable. 5. **Cumplir con la normativa ambiental aplicable al sector competente de la actividad para la cual se destinen los productos y/o subproductos generados de los servicios de saneamiento que adquiere.** 6. **Las demás establecidas en la normativa aplicable**".

Que, el artículo 134° del Reglamento, al referirse al procedimiento para la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, establece que: "**134.1. La comercialización de los productos generados de los servicios saneamiento se efectúa mediante contrato con observancia de lo establecido en el Código Civil. El trámite se inicia mediante invitación a ofertar por el prestador o a través de una solicitud de venta directa efectuada por el adquirente.** 134.2. **La invitación a ofertar se realiza a través de la publicación de avisos en el portal institucional del prestador de servicios y un medio escrito de mayor difusión, a nivel local o nacional, para que los interesados presenten sus ofertas de adquisición de los productos generados de los servicios de saneamiento, las cuales pueden estar referidas al íntegro o una parte de lo ofertado. El aviso describe las condiciones para la presentación de las ofertas.** 134.3. **La evaluación de las propuestas se realiza teniendo en cuenta los siguientes criterios: (i) Propuesta técnica ambiental para el tratamiento de los productos adquiridos; (ii) Propuesta económica; y, (iii) Beneficios adicionales a favor del prestador de servicios y/o de los usuarios del servicio de saneamiento.** 134.4. **El prestador de servicios y el tercero pueden pactar otras modalidades contractuales distintas a las mencionadas en el presente artículo, con observancia de las normas sobre la materia.** 134.5. **Los contratos suscritos antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, continúan rigiéndose por las disposiciones legales vigentes a la fecha de su suscripción hasta su vencimiento.** 134.6. **En los casos en que no se presenten condiciones de competencia, acorde a lo dispuesto en el párrafo 68.1. del artículo 68 y párrafo 69.1. del**

EL PERÚ PRIMERO

 sgerenciageneral@emapica.com.pe
 Calle. Castrovirreyna N° 487-Ica
 056-222773
 www.emapica.com.pe



artículo 69 del TUO de la Ley Marco, son de aplicación las disposiciones que apruebe la Sunass”.

Que, el artículo 137° del Reglamento, al referirse a la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reuso, establece que: **“137.1. Los prestadores de servicios realizan la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reuso a favor de un tercero, con la condición que este realice su tratamiento teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales, además de las disposiciones del presente Capítulo. 137.2. El tercero está obligado a implementar la infraestructura u otro medio para la captación del agua residual sin tratamiento, los cuales deben contar con mecanismos de medición y cierre, cuya operación y mantenimiento está a cargo del prestador de servicios. 137.3. Las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento son ejecutados por el tercero de acuerdo con las especificaciones que señale el prestador de servicios. 137.4. El tercero asume la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en las instalaciones del prestador de servicios, quedando este último exento de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 132 del presente Reglamento”.**

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 328-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 07 de noviembre del 2019, entre otros, se resolvió: **“ARTÍCULO PRIMERO.** – Designar al Comité de Selección que conducirá la Subasta Pública para la “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A”, (...). **ARTÍCULO QUINTO.** – Designar al Tribunal de Solución de Controversias que tendrá a cargo la resolución de los recursos de apelación formulados por los postores de la Subasta Pública para la “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A”, (...).”

Que, la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., en su Sesión Ordinaria N° 002-2020 de fecha 27 de febrero del 2020, adoptó los siguientes acuerdos: **“Acuerdo N° 2** Autorizar la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización del agua residual sin tratamiento para fines de reuso en la PTAR Yaurilla, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Legislativo N° 1280 y en los artículos 134 y 137 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280. **Acuerdo N° 3** Autorizar al Gerente General, señor Juan Carlos Barandiarán Rojas, identificado con DNI N° 07584055, para que en nombre y representación de la EPS EMAPICA S.A., realice todas las acciones pertinentes para ejecutar el acuerdo de autorización de la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización del agua residual sin tratamiento para fines de reuso en la PTAR Yaurilla. La precitada autorización incluye la suscripción del respectivo contrato en representación de la empresa, con la obligación de informar oportunamente sobre el particular a este colegiado”.

Que, los referidos acuerdos fueron formalizados mediante Resolución de Gerencia General N° 089-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 05 de marzo del 2020.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 102-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 11 de marzo del 2020, se resolvió aprobar las Bases de la Subasta Pública N° 001-2020-EPS EMAPICA S.A - “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A”.

Que, con fecha 28 de agosto de 2020 en el diario oficial El Peruano se publicó el Decreto Supremo N° 027-2020-SA que, prorrogó a partir del 8 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, prorrogada por Decreto Supremo N° 020-2020-SA.



Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 206-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 31 de agosto del 2020, se resolvió aprobar la modificación de las Bases de la Subasta Pública N° 001-2020-EPS EMAPICA S.A – “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 156-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM; a partir del jueves 01 de octubre de 2020 hasta el sábado 31 de octubre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

En virtud de ello, resulta necesario realizar la reconfiguración del Comité de Selección que conducirá la Subasta Pública para la “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A” y el Tribunal de Solución de Controversias que tendrá a cargo la resolución de los recursos de apelación formulados por los postores, con el fin de que la citada subasta se realice teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria declarados por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. En ese contexto, corresponde emitir el acto resolutorio que deje sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 328-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 07 de noviembre del 2019, Resolución de Gerencia General N° 102-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 11 de marzo del 2020 y la Resolución de Gerencia General N° 206-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 31 de agosto del 2020, y resuelva la nueva conformación del Comité de Selección y Tribunal de Solución de Controversias.

Con el visto del Gerente de Administración y Finanzas, Gerente de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General N° 328-2019-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 07 de noviembre del 2019, Resolución de Gerencia General N° 102-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 11 de marzo del 2020 y la Resolución de Gerencia General N° 206-2020-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 31 de agosto del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Reconfigurar el Comité de Selección que conducirá la Subasta Pública para la “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A”, quedando conformado de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO	REPRESENTANTE DE
Sara Sarmiento Tirado.	08335417.	Presidente	Gerencia de Operaciones.
Sonia Eliana Mendoza de Cornejo	21413912.	Segundo Miembro	Gerencia Comercial.
José Hernán Santos Castillo.	45449540.	Tercer Miembro	Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO TERCERO. – Reconfigurar el Tribunal de Solución de Controversias que tendrá a cargo la resolución de los recursos de apelación formulados por los postores de la Subasta Pública para la “Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A”, quedando conformado de acuerdo al siguiente detalle:



NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	CARGO	REPRESENTANTE DE
Carlos Humberto Reyes Roque.	21471047.	Presidente.	Gerencia de Operaciones.
Jenny Lilliana Hernández Pérez.	21462704.	Segundo Miembro.	Gerencia Comercial.
Claudia Yanina Arrunátegui Reyes.	73453900.	Tercero Miembro.	Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO CUARTO. - Los integrantes del Comité y el Tribunal designados mediante el artículo segundo y tercero de la presente Resolución, se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO. - Los integrantes del Comité y el Tribunal designados mediante el artículo segundo y tercero de la presente Resolución, son solidariamente responsables por su actuación y se encuentran obligados a conducirse en estricta observancia de las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA; y las demás normas del sistema jurídico que resulten aplicables sobre la materia, en lo que corresponda.

ARTICULO SEXTO. - Disponer al Gerente de Asesoría Jurídica de la EPS EMAPICA S.A., que proceda a remitir al presidente del Comité de Selección designado mediante el artículo segundo de la presente Resolución, los actuados sobre la Subasta Pública para la "Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS EMAPICA S.A", a fin de que dicho comité se instale, elabore los documentos de la subasta pública y realice la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Disponer al jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la EPS EMAPICA S.A., que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO OCTAVO. - Disponer al Gerente de Asesoría Jurídica de la EPS EMAPICA S.A., que proceda a remitir la presente resolución al presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

ARTICULO NOVENO. - Notificar el contenido de la presente resolución a la señora Viviana Teresa Salazar Carpio y los señores Carlos Andrés Espinoza Tarque, Omar Grimaldo Sanmiguel y Manuel Emilio Espinoza Cabrera, a los miembros del Comité y el Tribunal designados mediante el artículo segundo y tercero de la presente Resolución, a la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia Comercial, Gerencia de Operaciones, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, Órgano de Control Institucional y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
 GERENTE GENERAL
 COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.

EL PERÚ PRIMERO

 sgerenciageneral@emapica.com.pe
 Calle. Castrovirreyna N° 487-Ica
 056-222773
 www.emapica.com.pe

